

las obras, caminos de servicio, plantaciones o instalaciones de cualquier clase de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por sí u otras personas, permitan lo hagan caballeros o ganados a su custodia, pagarán el perjuicio habido, la reparación del daño y una multa de 500 a 5.000 pesetas.

Art. 7.º Los propietarios o arrendatarios de los edificios de cualquier clase, así como los de todas las heredades contiguas a las conducciones, caminos e instalaciones de la Mancomunidad, no podrán amontonar estiércol ni otras materias que pudieran representar peligro de contaminación, en una zona que se fija por el mayor de los siguientes valores:

a) Diez metros desde los lindes de la zona adquirida para ubicación de las obras.

b) Doce metros contados a partir del eje de las conducciones.

El contraventor abonará los gastos que la limpieza ocasione y una multa de 500 a 5.000 pesetas.

Caso de persistir en esa actitud, el Organismo podrá poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes, dado el carácter de peligro público que pudiera existir.

Art. 8.º Queda expresa y terminantemente prohibida la extracción de agua de los canales y la utilización de la que escurre por compuertas u otros sitios, en una zona de 25 metros, contados desde los lindes de la zona donde se ubican las instalaciones. El contraventor pagará las obras de reposición de las instalaciones en su primitivo estado, el importe del agua extraída y, en concepto de multa, la cantidad de 1.000 a 10.000 pesetas.

Art. 9.º Para poder edificar, realizar plantaciones de arbolado, sacar tierra, arena, piedra o hacer obra alguna en una zona de 25 metros, contados desde los lindes de los terrenos ocupados por las instalaciones de todas clases de la Mancomunidad, o de la proyección sobre el terreno el eje de las conducciones, en su defecto, será requisito previo obtener la correspondiente autorización que, en su caso, expedirá el Ingeniero Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, a solicitud dirigida al mismo por los interesados, con el informe del Ayuntamiento del término municipal donde la obra se proyecte o del Organismo competente en la materia de que se trate, en la que se detallará con precisión el sitio, destino y proyecto de la obra.

Art. 10 Recibida la instancia en la Mancomunidad, el Ingeniero Director, previo reconocimiento, señalará la distancia y alineaciones a que deberá ajustarse la obra proyectada, expresando, en su caso, las demás advertencias, precauciones o condiciones facultativas que deberán observarse en su ejecución para que no se cause perjuicio a las instalaciones y servicios de la Mancomunidad. Los interesados estarán obligados a presentar el plano de la obra proyectada, si el Director de la Mancomunidad lo creyese necesario, para dar su dictamen con el debido conocimiento.

Art. 11. Los que sin la licencia expresa ejecutasen cualquier obra que infringiese las distancias señaladas en los artículos 9.º y 10, o disponiendo de las licencias no se ajustasen a las condiciones señaladas en la misma, serán obligados a demolerlas por completo habiendo de pagar, en cualquier caso, los perjuicios causados a la Mancomunidad.

Art. 12. Las multas establecidas en este capítulo para los infractores de estas Ordenanzas serán aplicadas a cada individuo la primera vez que las infringiese, siendo afectadas de un coeficiente igual al número de veces que a ellas hubiese faltado todo reincidente.

CAPITULO II

Del procedimiento

Art. 13. La facultad de imponer sanciones por las infracciones de este Reglamento se confiere al Ingeniero Director de la Mancomunidad, que las hará efectivas por el procedimiento que se determina en las disposiciones vigentes.

Art. 14. No podrá exigirse pena alguna de las prefijadas en estas Ordenanzas, sino mediante denuncia ante el Ingeniero Director.

Art. 15. De las resoluciones del Director de la Mancomunidad sólo cabe recurso de apelación ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días contados desde el día de la notificación.

Art. 16. Los recursos ante la Dirección General de Obras Hidráulicas se presentarán ante la Dirección de la Mancomunidad y ésta lo elevará a su informe, siendo preciso presentarlos dentro del plazo establecido y justificar haber ingresado en la Caja de la Mancomunidad el importe total de los daños causados más el de la multa impuesta.

Art. 17. Las infracciones que supongan delito se denunciarán por la Mancomunidad a la autoridad judicial.

Art. 18. Las denuncias se harán no sólo por los funcionarios encargados del orden público de los pueblos en cuyo término municipal existan instalaciones de la Mancomunidad, sino por cualquier persona. Corresponde, sin embargo, muy especialmente, la persecución de los infractores de estas Ordenanzas a la Guardia Civil y a los Guardas y demás empleados de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Art. 19. En las denuncias presentadas se hará constar el día, hora y sitio en que se produjo la falta; la entidad del daño, apreciándolo, a ser posible, en cantidad; el nombre y vecindad de las personas denunciadas, y artículo de las Ordenanzas que resulte infringido.

Art. 20. Las denuncias se presentarán, sin demora alguna, a la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, bien directamente o bien haciendo entrega de ella a cualquier funcionario o empleado de los Servicios del Organismo.

Las que se presenten por el personal de la Mancomunidad o las que éstos reciban con arreglo al párrafo anterior, se cursarán por el conducto reglamentario.

Art. 21. La Dirección, una vez recibida la denuncia, pondrá el hecho en conocimiento del denunciado, al que invitará por escrito, en un plazo de diez días lo que en su defensa estime conveniente, incluidas las pruebas, en su caso, de que intente valerse, haciéndole saber los preceptos infringidos, daños causados y las sanciones, que en su caso, asimismo procedan.

Si se presenta escrito de descargo, se unirá al expediente, y a su vista y una vez practicadas, en su caso, las pruebas propuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se acordará lo que proceda, dictándose en definitiva la resolución pertinente, que se notificará a los interesados.

En el supuesto de que no fuese presentado escrito de descargo en el tiempo hábil, podrá dictarse, sin más trámite, la resolución que proceda, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.

Art. 22. La ratificación de los individuos de la Guardia Civil y de los funcionarios o empleados de la Mancomunidad en las denuncias puestas por ellos, harán fe, salvo prueba de contrario, cuando, con arreglo al Código Penal, no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 23. De las multas que se exijan corresponde la tercera parte al denunciador, otro tercio al Municipio donde se cometió la infracción y el tercio restante a la Mancomunidad. Denunciado un infractor por tercera vez por un mismo denunciador, deberá éste presentar mayor testimonio de los hechos, para poder obtener el beneficio de la tercera parte de la multa impuesta, en su caso.

Art. 24. De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V del título cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo, las resoluciones administrativas dictadas en aplicación de este Reglamento serán ejecutadas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 del mismo texto legal.

12656

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Club Náutico de León, para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del embalse de Barrios de Luna, en término municipal de Mirantes de Luna (León).

Don Mariano Lázaro Murugarren, como Presidente del Club Náutico de León, ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del embalse de Barrios de Luna, entre la carretera de La Magdalena a Belmonte y el embalse, en término municipal de Mirantes de Luna (León), al objeto de establecer las instalaciones de un Club Náutico, con embarcadero, rampa de descenso, piscina, parque infantil, playa, albergue para socios y complementos del caso, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar al Club Náutico de León, autorización para ocupar, sin que dejen de estar afectos a la explotación del embalse de Barrios de Luna, terrenos de dominio público de la margen izquierda del mismo entre él y la carretera de La Magdalena a Belmonte, en el término municipal de Mirantes de Luna (León), al objeto de establecer sus instalaciones deportivas-recreativas, consistentes en un embarcadero, rampas de acceso de embarcaciones, piscinas, playa, parque infantil, albergue para socios y complementos del caso con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Soriano Martín, en León y octubre de 1972, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 2.607.777,56 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no se impliquen modificaciones esenciales de la autorización, lo cual daría lugar a la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las cercas e instalaciones no podrán acercarse a menos de tres metros de la curva de nivel 1.100 que es la de resguardo de máximas avenidas, debiendo mantener libre ese pasillo en tres metros, como mínimo, en todo momento.

Antes de iniciarse las obras y en las inmediaciones de las mismas, se fijará y amojonará por la Comisaría de Aguas del Duero, con intervención informativa de la Confederación Hidrográfica de la Cuenca, la línea perimetral del nivel máximo del embalse y la del resguardo correspondiente a la curva de má-

ximas avenidas, extendiéndose acta en la que consten todas estas actuaciones.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en un plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—En el plazo de seis meses a partir de la fecha señalada en la condición tercera, deberán presentarse por el concesionario; para su aprobación, los proyectos correspondientes al abastecimiento y saneamiento de las instalaciones, no pudiendo ser construida ninguna de éstas, aunque sea no permanente, tales como bares, restaurantes, merenderos, «campings», piscinas, etc., sin que sean previamente aprobados por la Comisaría de Aguas del Duero, ante la cual instarán, en su caso, al mismo tiempo que le presenten los citados proyectos, la oportuna concesión de aguas públicas.

Quinta.—Los niveles del embalse están definidos por las necesidades de los riegos, aprovechamientos de la central de pie de presa, avenidas, estiajes, reparaciones que hayan de verificarse, etc., no pudiendo el autorizado exigir calados diferentes, ni reclamar daños o perjuicios por las variaciones de altura experimentada en el citado embalse.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—El concesionario queda obligado al pago de un canon anual de 2.799,85 pesetas, por cada hectárea de terrenos de dominio público que sea ocupada, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, canon que podrá ser revisado anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. Igualmente queda obligado el concesionario al pago de la tarifa anual que le fije la Confederación Hidrográfica del Duero por el uso náutico de las aguas del embalse, correlativas a los usos múltiples del mismo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto antes citado y con el mismo precepto de revisión anual.

Octava.—La Sociedad peticionaria no podrá imponer tarifas de explotación mientras no sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente correspondiente, en el cual se incluirá el Reglamento de la prestación del servicio público que se autoriza.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—En el puerto deportivo se establecerá un balizamiento para delimitar la entrada y salida de las embarcaciones, el cual se extenderá hasta la zona de libre navegación, que será determinada por la Comisaría de Aguas del Duero, estando obligado el concesionario a balizarla convenientemente. También queda obligado el concesionario a balizar las zonas de baños, en las cuales no se permitirá la navegación.

Todas las embarcaciones que vayan a utilizarse para navegar por el embalse deberán ser autorizadas en el expediente correspondiente.

Once.—La Sociedad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, por el ejercicio de la actividad autorizada, a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes, por la utilización del servicio público que se autoriza.

Doce.—Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas, en materia de aprovechamientos hidráulicos y deberá ejercitarse de tal forma que no impida el menoscabo del uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas, a quienes las soliciten.

Trece.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—La zona de policía del embalse, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros de ancho, medidos horizontalmente desde el nivel de máximo embalse, en todo el perímetro del mismo.

La anterior delimitación se entenderá sin perjuicio de las

facultades que el Ministerio de Obras Públicas podrá ejercer fuera de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del expresado Decreto.

Para cualquier construcción, instalación o actividad, privadas o públicas, que se deseen establecer en la zona de policía del embalse, atenderá la Sociedad concesionaria, a lo que al respecto se ordene en el citado Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

Dieciséis.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, caminos, o canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Diecisiete.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos, después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos que se autoriza ocupar a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos, conservando su uso autorizado, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Diecinueve.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, la cual se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años. Estos terrenos no podrán ser, en ningún caso, enajenados ni hipotecados por el concesionario dado su carácter demanial y por mantenerse su afección a la explotación del embalse, compatible con el uso deportivo y recreativo que se autoriza. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas, por la autoridad competente.

La presente autorización no crea en favor del concesionario derecho alguno de expropiación de los terrenos de propiedad particular que puedan verse afectados por las instalaciones que se proyectan de presente o futuro.

Veinte.—En el caso de que por interés público se decretase la suspensión o el recrecimiento del embalse, de forma que se originase la imposibilidad de mantener la autorización, sería caducada la misma, sin derecho a indemnización alguna.

Veintiuna.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en todos los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12657

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José María Rodríguez Martínez un aprovechamiento de aguas subálveas del río Guadalquivir, en término de Mengibar (Jaén), con destino a usos industriales.

Don José María Rodríguez Martínez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Guadalquivir, en término de Mengibar (Jaén), con destino a usos industriales, y—

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José María Rodríguez Martínez, autorización para derivar un caudal de 84 litros por segundo continuos de aguas subálveas del río Guadalquivir, en término de Mengibar (Jaén), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras habrán de ajustarse al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Adalid Elorza, visado por el Colegio Oficial con la referencia 047751, que se aprueba por esta resolución a los exclusivos efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar ligeras variaciones no esenciales que mejoren las obras proyectadas.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.